



Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 28 de mayo de 2025

N° 30288-A

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 48
(De martes 27 de mayo de 2025)

QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Resolución de Gabinete N° 49
(De martes 27 de mayo de 2025)

QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (MINSEG) Y LA COMPAÑÍA PANAMÁ HELIPORTS DESIGNER, S. DE R.L., PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL BOLETÍN DE SERVICIO (SERVICE BULLETIN) N°139-600 REV. A; "PRIMUS EPIC" DE ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE FASE 8 EN TODAS SUS PARTES (FLIGHT SOFTWARE RELEASE 8 UPGRADE); PARA LAS AERONAVES TIPO HELICÓPTERO, MODELO AW139, CON MATRÍCULAS AN-001 (S/N 31433), AN-139 (S/N 31451), AN-140 (S/N 31459) Y AN-142 (S/N31470), POR LA SUMA DE CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 64/100 (B/.5,865,468.64), INCLUYENDO EL ITBMS, CON UNA VIGENCIA DE OCHOCIENTOS CINCUENTA (850) DÍAS CALENDARIO, CORRESPONDIENTES A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución N° MC-OAL-R-085-2025
(De martes 15 de abril de 2025)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CERTAMEN DE LA INDUMENTARIA NACIONAL Y SUS TÉCNICAS ARTESANALES DE POLLERAS 2025, EL CUAL SE REALIZARÁ EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA NACIONAL DE ARTESANÍAS Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Resolución N° 1
(De miércoles 12 de marzo de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL “SISTEMA DE LA TÓMBOLA FISCAL BASADO EN FACTURAS”.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 1356-AL
(De miércoles 07 de mayo de 2025)

POR EL CUAL SE OTORGA SUBSIDIO ESTATAL AL COLEGIO BILINGÜE TERESA DE JESÚS, CON RESUELTO DE FUNCIONAMIENTO N°. 1037-AL DE FECHA 6 DE MAYO DE 2022.

Resuelto N° 1357-AL



(De miércoles 07 de mayo de 2025)

POR EL CUAL SE OTORGA SUBSIDIO ESTATAL AL INSTITUTO PANAMEÑO DE EDUCACIÓN POR RADIO (IPER), UBICADO EN EL EDIFICIO DE RADIO HOGAR, CALLE ESPERANZA, CORREGIMIENTO DE PENONOMÉ, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ, CON RESUELTO DE FUNCIONAMIENTO N°. 1356 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

Resuelto N° 1362-TPA
(De jueves 08 de mayo de 2025)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A JESSICA ITZEL ADAMS DONADIO.

Resuelto N° 1566-AL
(De jueves 15 de mayo de 2025)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO AL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO BAMBOO KIDS, ACADEMY, UBICADO EN LA REGIÓN ESCOLAR DE PANAMÁ CENTRO, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE, URBANIZACIÓN COSTA DEL ESTE, AVENIDA LA ROTONDA, CALLE MIRAMAR, LOTE H-31.

Resuelto N° 1567-AL
(De jueves 15 de mayo de 2025)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO AL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO CENTRO EDUCATIVO BÁSICO EL BUEN PASTOR RENACER, UBICADO EN LA REGIÓN ESCOLAR DE COLÓN, CORREGIMIENTO DE NUEVA PROVINCIA, COMUNIDAD DE RÍO RITA SUR.

Resuelto N° 1568-AL
(De jueves 15 de mayo de 2025)

POR EL CUAL SE CONCEDE AMPLIACIÓN DE OFERTA ACADÉMICA AL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO INSTITUTO LABORAL SAN FRANCISCO DE PAULA, PARA EL SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN MEDIA.

Resuelto N° 1579-AL
(De viernes 16 de mayo de 2025)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO AL CENTRO EDUCATIVO LEARNING KIDS, DAYCARE & AFTERSCHOOL, UBICADO EN LA REGIÓN ESCOLAR DE PANAMÁ CENTRO, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, CALLE 64 ESTE, AVENIDA LAS CARACUCHAS, CASA 57 B.

Resuelto N° 1580-EA
(De viernes 16 de mayo de 2025)

POR EL CUAL SE RECONOCE COMO EXAMINADOR AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL CHECO Y VICEVERSA A ZUZANA LITVINOVA.

Resuelto N° 1581-TPA
(De viernes 16 de mayo de 2025)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A OMAR ARNULFO FUENTES HERRERA.



Resuelto N° 1582-TPA
(De viernes 16 de mayo de 2025)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A ANA CRISTINA SCIGLIANI VÁSQUEZ.

Resuelto N° 1583-TPA
(De viernes 16 de mayo de 2025)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A JAIME DARÍO POVEDA JAÉN.

Resuelto N° 1584-TPA
(De viernes 16 de mayo de 2025)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A ROBERTO LOO LEÓN.

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

FE DE ERRATA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO DE LA GACETA OFICIAL EN LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN OAL-082-ADM-2025, DE 15 DE MAYO DE 2025, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL N°.30288 DE 28 DE MAYO DE 2025.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 40

De 27 de mayo de 2025

Que declara el Estado de Emergencia en la provincia de Bocas del Toro y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en la provincia de Bocas del Toro existen grupos sociales y sindicales representativos de diversos sectores, que han realizado protestas y manifestaciones a largo del territorio nacional, tras la aprobación de la Ley 462 de 18 de marzo de 2025, que modifica, adiciona y deroga artículos de la Ley 51 de 2005, que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, lo que violenta los deberes y derechos de los ciudadanos de nuestro país, entre ellos el libre tránsito por el territorio nacional, derecho constitucional consagrado en el artículo 27 de la Constitución Política de la República de Panamá;

Que los trabajadores del sector bananero de la provincia de Bocas del Toro, se han unido a estas protestas, lo que ha ocasionado la paralización de las labores en este sector, situación que ha causado una reducción significativa de empleos y hectáreas productivas en la provincia, tal y como lo ha anunciado la empresa Chiquita Panamá, S.A., ocasionando una crisis social, económica y laboral en la provincia de Bocas del Toro;

Que a pesar de los diálogos que ha sostenido y sigue sosteniendo el Gobierno Nacional con los grupos sociales y sindicales, el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Banano, Agropecuaria y Empresas Afines (SITRAIBANA), éstos últimos han manifestado que continuarán con los cierres de vías y la paralización de labores de forma indefinida;

Que la huelga que se está llevando a cabo en la provincia de Bocas del Toro por parte de SITRAIBANA, ha sido declarada como ilegal por las autoridades judiciales laborales correspondientes y, por tal motivo, la empresa Chiquita Panamá, S.A., ha iniciado el proceso de despidos masivos al amparo de la Ley, lo cual agravará el desempleo en la provincia y la merma de actividades económicas en la región;

Que el Gobierno Nacional, es consciente que esta situación está poniendo en riesgo la salud de los bocatoreños ya que, tras el bloqueo de vías se impide el traslado de pacientes desde comunidades remotas hacia hospitales en David, provincia de Chiriquí, así como el abastecimiento de medicamentos e insumos en la provincia de Bocas del Toro, afectando de esta forma la función esencial del Estado de velar por la salud de la población, derecho consagrado en el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá;

Que, en virtud de las consideraciones hasta aquí expuestas, se hace necesario la implementación de medidas de emergencia que permitan atender con celeridad y eficiencia las necesidades básicas de la provincia de Bocas del Toro, para garantizar la seguridad, salud y el bienestar general de la población bocatoreña;

Que, para tales efectos, el artículo 85 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece el procedimiento especial de adquisiciones de emergencia, sujeta a la declaratoria que en ese sentido efectúe el Consejo de Gabinete, para la adquisición de bienes, servicios u obras para hacer frente a esta emergencia;



Que el artículo anteriormente mencionado, dispone lo siguiente:

Artículo 85. Procedimiento especial de adquisiciones de emergencia.

Cuando el Consejo de Gabinete declare emergencia, las entidades estatales podrán contratar la adquisición de bienes, servicios u obras a través del procedimiento especial.

La resolución de gabinete que declare el estado de emergencia y autorice la contratación mediante el procedimiento especial de adquisiciones deberá indicar la suma total autorizada para contrataciones especiales y el periodo dentro del cual esas contrataciones podrán hacerse.

El procedimiento especial de adquisiciones de emergencia podrá utilizarse hasta alcanzar en conjunto la suma autorizada y dentro del plazo señalado.

En los casos de emergencia en los que sea necesaria la adquisición de agua y alimentos destinados para el consumo inmediato, no se exigirá la presentación de fianzas; sin embargo, el contratista a través del contrato debe garantizar a la entidad contratante su obligación de responder por los vicios de los bienes adquiridos. Igualmente, el contrato deberá establecer que el pago del contratista se hará con posterioridad a la ejecución del objeto del contrato.

Si se requirieran bienes que no puedan ser suministrados en el mercado local, las entidades quedan facultadas para adquirirlos a empresas no nacionales, aunque con la obligación de estas de registrarse a posteriori en el Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Una vez concluido el término señalado en la resolución de gabinete que declaró la emergencia, las entidades contratantes presentarán al Consejo de Gabinete un informe detallado de las contrataciones realizadas. Dicho informe será publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la presentación en el Consejo de Gabinete.

Si no se consumieron o utilizaron todos de los bienes adquiridos, los remanentes deberán ser puestos a disposición del Sistema Nacional de Protección Civil del Ministerio de Gobierno o de la Dirección de Asistencia Social del Ministerio de la Presidencia.

Las entidades deberán consultar la tienda virtual antes de acogerse a este procedimiento especial y verificar si los productos o servicios requeridos para atender la emergencia están o no incluidos en dicha tienda.

Que en virtud de todo lo anterior el Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR el Estado de Emergencia en la provincia de Bocas del Toro, ante las jornadas de protestas y la huelga ilegal realizada por el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Banano, Agropecuaria y Empresas Afines (SITRAIBANA), situación que está afectando a los bocatoreños.

Artículo 2. DELEGAR en la Comisión de Alto Nivel, creada mediante el Decreto Ejecutivo N° 49 de 27 de mayo de 2025, la facultad de autorizar por escrito las contrataciones mediante el procedimiento especial de adquisiciones de emergencia contemplado en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que soliciten los ministerios y entidades públicas, para atender la situación de emergencia que enfrente la provincia de Bocas del Toro.



Artículo 3. Establecer en la cantidad de hasta diez millones de balboas con 00/100 (B/.10,000,000.00), la suma total autorizada para las contrataciones especiales a los ministerios y entidades públicas; para la ejecución de obras, adquisiciones de bienes y servicios que sean necesarios y a precios de mercado debidamente justificados, para atender situación de emergencia que enfrenta la provincia de Bocas del Toro.

Cada representante legal del ministerio o de la entidad pública correspondiente, será responsable por sus actuaciones u omisiones, en el ejercicio de esta facultad conferida por el Consejo de Gabinete.

El periodo dentro del cual se podrán realizar las contrataciones especiales a las que se refiere este artículo vence el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 4. Corresponderá a la Comisión de Alto Nivel coordinar con los ministerios o entidades solicitantes y el Ministerio de Economía y Finanzas las acciones necesarias para la ejecución de esta autorización y a los ministerios o entidades solicitantes, el cumplimiento del objeto y disposiciones legales de la contratación especial.

Esta Resolución de Gabinete podrá ser modificada por el Consejo de Gabinete, ya sea para aumentar o disminuir la suma autorizada para realizar las contrataciones especiales, así como para ampliar o reducir el periodo dentro del cual tales contrataciones podrán realizarse.

Artículo 5. AUTORIZAR al Ministerio de Economía y Finanzas para que, de conformidad con la Ley que dicta el Presupuesto General del Estado y mientras dure el Estado de Emergencia de que trata la presente Resolución de Gabinete, lleve a cabo la asignación y traslados de las partidas requeridas o solicitudes de créditos extraordinarios, para la celebración de las contrataciones especiales que se autoricen; sin perjuicio de las facultades que corresponden en esta materia a la Contraloría General de la República.

Artículo 6. AUTORIZAR al Ministerio de Economía y Finanzas para que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 34 de 2008 y sus modificaciones y **solo en caso de ser requerido**, solicite la dispensa ante la Asamblea Nacional, para la suspensión temporal de los límites financieros de que trata el artículo 11 de la Ley 34 de 2008.

Artículo 7. ORDENAR a todos ministerios y entidades que realicen adquisiciones de bienes y servicios bajo el amparo de esta Resolución de Gabinete, a entregar un informe escrito con el detalle de los bienes y servicios adquiridos, con nombre del contratista, objeto de gasto y monto contratado una vez concluido el término señalado en la presente Resolución de Gabinete. Los ministerios y entidades contratantes presentarán al Consejo de Gabinete un informe detallado de las contrataciones realizadas. Dicho informe será publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la presentación en el Consejo de Gabinete, junto con el acta debidamente aprobada de la reunión donde se presentó dicho informe.

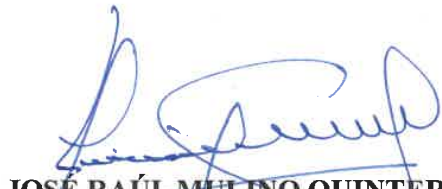
Artículo 8. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 27 y 109, numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política, artículo 85 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Ley 454 de 14 de noviembre de 2024 y artículo 11 de la Ley 34 de 2008 y sus modificaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

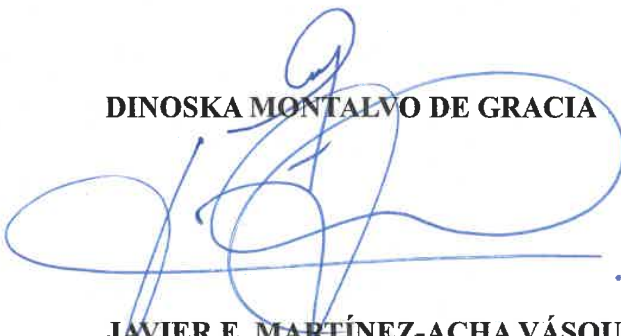
Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).




JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

Resolución de Gabinete N° 48
De 27 de mayo de 2025
Página 4 de 5

La ministra de Gobierno,


DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,


JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ

La ministra de Educación,


LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,


FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ CEDEÑO
DE CEDEÑO**

El ministro de Comercio e Industrias,


JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



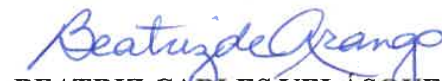
El ministro de Obras Públicas, encargado,


IVÁN DE YCAZA DELGADO

El ministro para Asuntos del Canal,


JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,


BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,


FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,


FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,


JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,


MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,


NIURKA DEL CARMEN PALACIO URRIOLA


JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y secretario del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 49 De 27 de mayo de 2025

Que aprueba la contratación, mediante procedimiento excepcional, a celebrarse entre el Ministerio de Seguridad Pública (MINSEG) y la compañía Panamá Heliports Designer, S. de R.L., para el Servicio de Mantenimiento Aeronáutico para el cumplimiento del Boletín de Servicio (Service Bulletin) N°139-600 Rev. A; “Primus Epic” de Actualización del Software Fase 8 en todas sus partes (Flight Software Release 8 Upgrade); para las aeronaves tipo helicóptero, modelo AW139, con matrículas AN-001 (S/N 31433), AN-139 (S/N 31451), AN-140 (S/N 31459) y AN-142 (S/N31470), por la suma de cinco millones ochocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho balboas con 64/100 (B/.5,865,468.64), incluyendo el ITBMS, con una vigencia de ochocientos cincuenta (850) días calendario, correspondientes a la liquidación del contrato

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 15 de 14 de abril de 2010, se creó el Ministerio de Seguridad Pública, el cual está constituido por los estamentos de seguridad pública, dentro de los cuales se encuentra el Servicio Nacional Aeronaval (SENAN);

Que, de conformidad con lo establecido en la citada Ley, corresponde al Ministerio de Seguridad Pública (MINSEG), planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad que realizan por contrarrestar la delincuencia común y el crimen organizado transnacional en aras de velar por la vida, honra y bienes de los nacionales y extranjeros que se encuentran en el territorio de la República de Panamá;

Que el Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), dentro de la estructura operativa del Ministerio de Seguridad Pública (MINSEG), le corresponde entre otras funciones, proteger el espacio aéreo y marítimo, la plataforma continental submarina, las aguas navegables, fluviales y lacustres de la República de Panamá;

Que, para la protección del espacio aéreo y marítimo de nuestro país, el Estado debe proveer al Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), las herramientas y equipos necesarios, así como contar con los servicios de mantenimiento requeridos para garantizar la operatividad de los medios aéreos;

Que los helicópteros modelo AW139, con matrículas AN-001 (S/N 31433), AN-139 (S/N 31451), AN-140 (S/N 31459) y AN-142 (S/N 31470), fueron adquiridos para cumplir misiones de seguridad, traslados de personas, evacuaciones médicas, búsqueda y rescate, operaciones contra el crimen organizado entre otras misiones, prestando los servicios por más de una década, estas mismas aeronaves han recibido sus mantenimientos cumpliendo lo establecido en los manuales del fabricante Leonardo Helicopters (AgustaWestland Philadelphia Corporation);

Que la empresa Honeywell, fabricante, ha declarado la obsolescencia del software para el sostenimiento de los helicópteros modelo AW139 con matrículas AN-001 (S/N31433), AN-139 (S/N31451), AN-140 (S/N 31459) y AN-142 (S/N 31470);



Que para que las aeronaves modelo AW139, con matrículas AN-001 (S/N 31433), AN-139 (S/N 31451), AN-140 (S/N 31459) y AN-142 (S/N 31470), se mantengan operativas, deben contar con el respaldo para adquirir sus componentes y subsanar oportunamente los reportes emergentes en el sistema, por lo que se requiere la implementación de la actualización "Primus Epic", que incluye las pantallas, softwares fase 8, entre otros; para su configuración básica del fabricante Leonardo Helicopters (AgustaWestland Philadelphia Corporation);

Que la empresa Panamá Heliports Designer, S. de R.L., es una sociedad de responsabilidad limitada debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, en la Sección de Personas Mercantiles, a Folio N°641436, constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en urbanización Albroom K, calle Marcos A. Gelaberth, edificio Aeropuerto Marcos A. Gelaberth, Hangar 3-F, corregimiento de Ancón, ciudad y provincia de Panamá;

Que la empresa Panamá Heliports Designer, S. de R.L., es el único representante autorizado en Panamá, por la empresa fabricante Leonardo Helicopters (AgustaWestland Philadelphia Corporation);

Que la compañía Panamá Heliports Designer, S. de R.L., presentó la Propuesta N°1408/2024 de 14 de agosto de 2024, para el Servicio de Mantenimiento Aeronáutico para el cumplimiento del Boletín de Servicio (Service Bulletin) N° 139-600 Rev. A; "Primus Epic" de Actualización del Software Fase 8 en todas sus partes (Flight Software Release 8 Upgrade); para las aeronaves tipo helicóptero, modelo AW139, con matrículas AN-001 (S/N 31433), AN-139 (S/N 31451), AN-140 (S/N 31459) y AN-142 (S/N 31470), por la suma de cinco millones ochocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho balboas con 64/100 (B/. 5,865,468.64), incluyendo el ITBMS, con una vigencia de ochocientos cincuenta (850) días calendario, correspondientes a la liquidación del contrato;

Que los helicópteros modelo AW139, con matrículas AN-001 (S/N 31433), AN-139 (S/N 31451), AN-140 (S/N 31459) y AN-142 (S/N 31470), son los únicos medios aéreos del Estado panameño con capacidad de realizar misiones de carga externa y apoyo a misiones de extinción de incendios, a través de equipos especiales, constituyéndose en activos de vital importancia para la conservación del medio ambiente y también para misiones de seguridad pública, evacuaciones aeromédicas, entre otras;

Que actualmente el Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), no cuenta con el personal técnico, con los equipos y herramientas especiales ni los talleres ni las autorizaciones por parte del fabricante para realizar los mantenimientos de actualización de software requeridos según el manual del fabricante;

Que la actualización del software para el sostenimiento operativo, mantendría en condición de "fuera de servicio", es decir, no operativas para vuelo, a las aeronaves los helicópteros modelo AW139, con matrículas AN-001 (S/N 31433), AN-139 (S/N 31451), AN-140 (S/N 31459) y AN-142 (S/N 31470), lo que repercute en otros gastos de mantenimiento como lo son la preservación de los equipos, fuselaje, motores y hélices; ocasionando daños severos por inactividad que impactarían económicamente en los recursos del Estado, por la inversión cuantiosa en su recuperación, lo cual se minimiza con la instalación del Software Fase 8 en todas sus partes (Flight Software Release 8 Upgrade);

Que por medio de estas aeronaves, el Estado apoya el desarrollo nacional, ejecutando operaciones humanitarias, las cuales son de fundamental ayuda para cerrar la brecha de las comunidades más apartadas y con menos capacidades de recursos básicos para su subsistencia; de igual manera, estos medios aéreos son utilizados para realizar evacuaciones médicas en los lugares de difícil acceso en los cuales, producto de las inclemencias del tiempo y la agreste geografía se hace imposible el empleo de otros equipos de evacuación, transformando este medio aéreo en un elemento de vital importancia para salvar la vida e integridad de los nacionales. También esta aeronave es utilizada constantemente en apoyo a las actividades de las instituciones del Estado, tales como: Ministerio de Educación (MEDUCA), Ministerio de Salud (MINSAL), Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), entre otras, brindando soporte directo a los programas que el Gobierno Nacional desarrolla de manera efectiva;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, las instituciones podrán acogerse al procedimiento excepcional de contratación en los casos de adquisición o arrendamiento de bienes y / o



servicios en los cuales no haya más de un oferente o en aquellos que, según informe técnico fundado no haya sustituto adecuado;

Que, para esta solicitud de contratación mediante procedimiento excepcional, el Ministerio de Seguridad Pública (MINSEG), ha aportado la documentación que corresponde a los aspectos legales, técnicos y financieros de conformidad con lo señalado en el citado Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020;

Que mediante nota MEF-2025-3770 de 21 de enero de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), certifica la disponibilidad de la partida presupuestaria N° G.101810205.001.182, destinada para esta contratación;

Que de acuerdo con el artículo 82 del citado Texto Único de la Ley 22 de 2006 que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, le corresponde al Consejo de Gabinete evaluar y autorizar las contrataciones mediante procedimiento excepcional, que sobrepasen la suma de tres millones de balboas con 00/100 (B/. 3,000,000.00), en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la contratación, mediante procedimiento excepcional, a celebrarse entre el Ministerio de Seguridad Pública (MINSEG) y la compañía Panamá Heliports Designer, S. de R.L., para el Servicio de Mantenimiento Aeronáutico para el cumplimiento del Boletín de Servicio (Service Bulletin) N° 139-600 Rev. A; “Primus Epic” de Actualización del Software Fase 8 en todas sus partes (Flight Software Release 8 Upgrade); para las aeronaves tipo helicóptero, modelo AW139, con matrículas AN-001 (S/N 31433), AN-139 (S/N 31451), AN-140 (S/N 31459) y AN-142 (S/N31470), por la suma de cinco millones ochocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho balboas con 64/100 (B/.5,865,468.64), incluyendo el ITBMS, con una vigencia de ochocientos cincuenta (850) días calendario, correspondientes a la liquidación del contrato.

Artículo 2. Autorizar al ministro de Seguridad Pública, en calidad de representante legal del Ministerio de Seguridad Pública (MINSEG), para contratar mediante procedimiento excepcional, con la compañía Panamá Heliports Designer, S. de R.L., el Servicio de Mantenimiento Aeronáutico para el cumplimiento del Boletín de Servicio (Service Bulletin) N° 139-600 Rev. A; “Primus Epic” de Actualización del Software Fase 8 en todas sus partes (Flight Software Release 8 Upgrade); para las aeronaves tipo helicóptero, modelo AW139, con matrículas AN-001 (S/N 31433), AN-139 (S/N 31451), AN-140 (S/N 31459) y AN-142 (S/N31470), por la suma de cinco millones ochocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho balboas con 64/100 (B/.5,865,468.64), incluyendo el ITBMS, con una vigencia de ochocientos cincuenta (850) días calendario, correspondientes a la liquidación del contrato.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, Ley 15 de 2010, numeral 1 del artículo 79 y el 82 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020; numerales 8 y 9 del artículo 151 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).




JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

Resolución de Gabinete N° 49
De 27 de mayo de 2025
Página 4 de 5

La ministra de Gobierno,


DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,


JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ

La ministra de Educación,


LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,


FERNANDO JOAQUÍN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,


**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ CEDEÑO
DE CEDEÑO**

El ministro de Comercio e Industrias,


JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,


JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



El ministro de Obras Públicas,
encargado,


IVÁN DE YCAZA DELGADO

El ministro para Asuntos del Canal,


JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,


BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,


FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,


FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,


JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,


MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,


NIURKA DEL CARMEN PALACIO URRIOLA


JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete



MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

20 MAY 2025


SECRETARÍA GENERAL**RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No.085-2025
DE QUINCE (15) DE ABRIL DE 2025**

“POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CERTAMEN DE LA INDUMENTARIA NACIONAL Y SUS TÉCNICAS ARTESANALES DE POLLERAS 2025, EL CUAL SE REALIZARÁ EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA NACIONAL DE ARTESANÍAS Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS”.

**LA MINISTRA DE CULTURA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura en el territorio nacional.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en el numerales 9 y 23 del artículo 2, de la Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional, así como fomentar y estimular la investigación, la creación, las expresiones culturales y el desarrollo de la economía creativa mediante becas, premios, concursos, festivales, talleres de formación, ferias, exposiciones, incentivos y reconocimientos especiales.

Que conforme a lo dispuesto en los numerales 19 y 20 del artículo 2 de la excerta en mención, es función del **MINISTERIO DE CULTURA**, publicar y difundir obras de relevación artística o académica en los diferentes campos de la cultura, al igual que crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que el artículo 15 de la Ley 90 de 15 de agosto de 2019, que modifica el artículo 4 de la Ley 11 de 22 de febrero de 2011, establece que corresponderá al **MINISTERIO DE CULTURA**, a través de la Dirección Nacional de Artesanías regular la actividad artesanal de la República de Panamá.

Que el **MINISTERIO DE CULTURA** creó el **CERTAMEN DE LA INDUMENTARIA NACIONAL Y SUS TÉCNICAS ARTESANALES DE POLLERAS** mediante Resolución No. 137-2024 de 17 de junio de 2024, el cual se efectuará anualmente en el marco de la realización de la **FERIA NACIONAL DE ARTESANÍAS**, el cual es convocado y dirigido por la Dirección Nacional de Artesanías del **MINISTERIO DE CULTURA**.

Que, para el **MINISTERIO DE CULTURA** es obligación irrenunciable disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para establecer y comunicar de una manera puntual las bases reglamentarias que deben regir anualmente el **CERTAMEN DE LA INDUMENTARIA NACIONAL Y SUS TÉCNICAS ARTESANALES DE POLLERAS** específicamente en lo que concierne a su convocatoria, selección, jurado, fallo, premiación, y proyección.



Que la convocatoria del **CERTAMEN DE LA INDUMENTARIA NACIONAL Y SUS TÉCNICAS ARTESANALES DE POLLERAS**, será debidamente anunciada ante el público en general y culminará con la escogencia de los ganadores durante el desarrollo de la **XLV VERSIÓN DE LA FERIA NACIONAL DE ARTESANÍAS**.

Que el **CERTAMEN DE LA INDUMENTARIA NACIONAL Y SUS TÉCNICAS ARTESANALES DE POLLERAS 2025**, es organizado, convocado y dirigido por la Dirección Nacional de Artesanías del **MINISTERIO DE CULTURA**.

Por lo antes expuesto, la suscrita **MINISTRA DE CULTURA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el “**CERTAMEN DE LA INDUMENTARIA NACIONAL Y SUS TÉCNICAS ARTESANALES DE POLLERAS 2025** en el marco de la celebración de la **FERIA NACIONAL DE ARTESANÍAS** el cual será organizado y convocado por la Dirección Nacional de Artesanías del **MINISTERIO DE CULTURA**

SEGUNDO: CONVOCAR a todos los panameños en general, que estén interesados en participar en el “**CERTAMEN DE LA INDUMENTARIA NACIONAL Y SUS TÉCNICAS ARTESANALES DE POLLERAS 2025**”,

TERCERO: ESTABLECER las bases reglamentarias y el procedimiento que rige el “**CERTAMEN DE LA INDUMENTARIA NACIONAL Y SUS TÉCNICAS ARTESANALES DE POLLERAS 2025**”, en lo concerniente a su convocatoria, jurados, fallo, premiación y proyección, al igual que los criterios de selección de los participantes los cuales son:

MINISTERIO DE CULTURA CERTAMEN DE LA INDUMENTARIA NACIONAL Y SUS TÉCNICAS ARTESANALES DE POLLERAS 2025”

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Ministerio de Cultura declara abierto el **CERTAMEN DE LA INDUMENTARIA NACIONAL Y SUS TÉCNICAS ARTESANALES DE POLLERAS 2025**, que se llevará a cabo el domingo 3 de agosto de 2025, en las instalaciones del Centro de Convenciones ATLAPA en la ciudad de Panamá, República de Panamá.
2. El Ministerio de Cultura, a través Dirección Nacional de Artesanías velará por el cumplimiento de las bases del **CERTAMEN DE LA INDUMENTARIA NACIONAL Y SUS TÉCNICAS ARTESANALES DE POLLERAS 2025**
3. Podrán participar en el **CERTAMEN DE LA INDUMENTARIA NACIONAL Y SUS TÉCNICAS ARTESANALES DE POLLERAS 2025** todos los panameños.

DISPOSICIONES GENERALES

4. A los nacionales que cumplan con las bases **CERTAMEN DE LA INDUMENTARIA NACIONAL Y SUS TÉCNICAS ARTESANALES DE POLLERAS 2025**, se les evaluarán aspectos de las mismas, detallados a continuación:
5. Este evento tendrá la dinámica en **dos partes**:



La Primera Etapa es la presentación física de la Pollera concursante que se llevará a cabo:

Día domingo 3 de agosto de 2025, a las 10:00 a.m. se realizará la acción de calificación en el espacio del salón chaquira de dicho centro de convenciones ATLAPA.

La Segunda Etapa de Premiación que se llevará a cabo:

El día domingo 3 de agosto de 2025, a las 12:00 p.m. se realizará la acción de modelaje de la pollera y donaire junto a la premiación en el espacio determinado como Escenario #3 del Centro de Convenciones ATLAPA.

6. Para la exhibición podrán participar sin excepción damas nacionales, mayores de edad.

7. En este concurso se evaluarán los tipos de polleras:

Polleras Blanco Sin Labor confeccionada a mano.

Polleras de tela Estampada

Polleras Regionales Ocueña

Polleras Regionales Veragüense

Pollera Congo.

8. Para cada categoría de Pollera a evaluar se le recomienda estar confeccionada de los siguientes textiles:

1.Polleras Blanco sin Labor confeccionada a mano: holan de hilo, holan de hilo bordado, vuale, vuale bordado, organza, organza bordada, organdí, organdí bordado, algodón, algodón bordado.

2.Polleras de tela Estampada: holan de hilo estampado, vuale estampado, organza estampada, organdí estampado, algodón estampado, linón estampado.

3.Polleras Regional Ocueña: holan de hilo, vuale, vuale bordado, vuale estampado, organza, organza bordada, organza estampada, algodón bordado, algodón estampado, organdí, organdí bordado, organdí estampado, seda brocada, seda bordada, satén, satén brocado.

4.Polleras Regional Veragüense: algodón blanco, algodón de colores pasteles, algodón bordado, organza blanca, organza de colores pasteles, organza bordada, organza brocada, organdí blanco, organdí de colores pasteles, organdí bordado, organdí brocado, satén blanco, satén de colores pasteles, satén brocado, vuale blanco, vuale de tonos pasteles, vuale bordado.

5.Polleras Congo: de textil variado, con o sin estampado y de colores.

REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES

9. Los participantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Las polleras participantes deberán estar confeccionadas en su totalidad por su creador panameño (a).
3. La base de tradicionalidad y de cultura nacional se tomará muy en cuenta en la escogencia de las polleras a premiar.
4. La originalidad, calidad y belleza de la pieza participante contará para la premiación de misma.
5. La participante que exhiba la pollera no necesita ser experta en el baile folklórico.



FORMALIZACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES

10. Para que una pollera concurse debe haber por lo menos dos polleras inscritas en la misma categoría.
11. Los patrones de confección de cada una de las polleras a concursar deben estar de acuerdo a la tradición practicada por el pueblo.
12. Los adornos o complementos de las empolleradas deben ser utilizado y confeccionado de manera tradicional.
13. De las cinco (5) categorías a calificar podemos mencionar que en las Polleras Regionales de Gala de Textil Blanco y Polleras Regionales de Gala de Textil Estampado la dama participante puede ataviarse según la región o forma que prefiera y en las categorías de Polleras Regionales de Gala Ocueñas, Polleras Regionales de Gala Veragüense y Pollera Congo deben tener el estilismo que el pueblo de estas regiones practica al ataviarse con sus Polleras.
14. Para este concurso se nombrará un jurado que tendrá la tarea de evaluar a todas las concursantes con sus Polleras, cada persona miembro de este jurado será seleccionada por ser idóneo en su categoría y no tener nexo familiar con algunas de las concursantes o haber confeccionado alguna Pollera a concursar.
15. En la página web del Ministerio de Cultura encontraran las bases del **CERTAMEN** (www.micultura.gob.pa).
16. La inscripción para **CERTAMEN DE LA INDUMENTARIA NACIONAL Y SUS TÉCNICAS ARTESANALES DE POLLERAS 2025**, se llevará a cabo de manera virtual y mediante un formulario en línea en el que se completará la información solicitada. Luego se subirá el archivo a través de una carpeta con el seudónimo.
17. La fecha de cierre será el 29 de julio a las 4:00 p.m.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

18. Dicho evento se realizará el día **3 de agosto del año 2025**, en las instalaciones del Centro Convenciones ATLAPA en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

CATEGORIAS y PREMIACIONES

19. En este certamen habrá cinco (5) grupos o categorías de indumentarias que serán calificadas y premiadas de la siguiente manera:
20. **Todos los premios consistirán en certificados de regalos canjeables en los almacenes de los patrocinadores por la suma otorgada.**

PREMIOS		
1.	Pollera Blanco Sin Labor Confeccionada a Mano	
	Ganador	B/.800.00
	2do lugar	B/.400.00
	3er lugar	B/.300.00
2.	Pollera de tela Estampado	
	Ganador	B/.800.00
	2do lugar	B/.400.00
	3er lugar	B/.300.00
3.	Pollera Regional Ocueña	
	Ganador	B/.800.00
	2do lugar	B/.400.00
	3er lugar	B/.300.00



4.	Pollera Regional Veraguense	
	Ganador	B/.800.00
	2do lugar	B/.400.00
	3er lugar	B/.300.00
5.	Pollera Congo	
	Ganador	B/.800.00
	2do lugar	B/.400.00
	3er lugar	B/.300.00
Medalla Ganadora del mejor Tocado		
Medalla Dama de la Pollera se otorgará a la pollera que obtenga el mayor puntaje de las cinco categorías.		

Este premio no es transferible a familiares, amigos, asociaciones o cualquier otra persona natural o jurídica.

21. Para **CERTAMEN DE LA INDUMENTARIA NACIONAL Y SUS TÉCNICAS ARTESANALES DE POLLERAS 2025**, se nombrará un jurado que tendrá la tarea de evaluar a todas las concursantes con sus polleras, cada persona miembro del jurado será seleccionada por ser idóneo en su categoría y no tener nexo familiar con algunas de las concursantes o haber confeccionado alguna pollera a concursar.

22. DEL JURADO CALIFICADOR

23. Para este concurso se nombrará un jurado que tendrá la tarea de evaluar a todas las concursantes con sus polleras, cada persona miembro de este jurado será seleccionada por ser idóneo en su categoría y no tener nexo familiar con algunas de las concursantes o haber confeccionado alguna pollera a concursar.

24. El jurado estará integrado por dieciocho (18) personas divididas en seis grupos de tres personas que se divide de esta manera:

- *JURADO DE POLLERAS BLANCO SIN LABOR, CONFECCIONANDO A MANO
- *JURADO DE POLLERAS DE TELA ESTAMPADO
- *JURADO DE POLLERAS REGIONALES OCUEÑAS
- *JURADO DE POLLERAS REGIONALES VERAGUENSE
- *JURADO DE POLLERA CONGO

***JURADO DE ORFEBRERIA**

25. Cada grupo de jurados tiene su puntaje establecido de calificar la métrica de 1 a 10 puntos con decimales.

26. Cada jurado establecido tendrá la labor de evaluar diferentes aspectos en su grupo, dichos aspectos son los siguientes:

- 1.Armonia de Colores
- 2.Proporciones según la dama a concursar.
- 3.Pulcritud en el armado
- 4.Diseño de trencillas
- 5.Enaguas
- 6.Paños o rebozo si lo utiliza
- 7.Materiales empleados
- 8.Colocacion de joyas
- 9.Peinado, joyas, flores o sombrero
- 10.Planchado de la pollera
- 11.Tonos de enjaretado
- 12.Calzado si la categoría de la empollerada lo utiliza
- 13.Acabado de cintas, lanas o lazo



14. Ritmo natural de la empollerada
15. Sonrisa y postura
16. Garbo (ademanos propios de una dama, sin llegar a exagerar).
17. La concursante no necesita ser experta en el baile folclórico.

27. JURADO DE ORFEBRERIA

JOYAS: buen gusto en su colocación y que las mismas tengan el trabajo de la calificación.

28. cada hoja de evaluación será firmada por los tres jurados responsables de dicha calificación.

29. La decisión es inapelable.

30. El puntaje de cada concursante será sumado y avalado por la comisión de escrutinio que los organizadores del Ministerio de Cultura de Panamá designen.

31. Serán otorgados primer, segundo y tercer premio a las tres damas con los puntajes más altos en cada categoría.

32. Si dos o más damas concursantes han de quedar empatadas en alguno de los tres puestos premiados se le llamara nuevamente y serán evaluadas por el jurado que se categoría lo amerite.

33. Si el maestro de ceremonia comete un error en el llamado a las ganadoras en el momento de la premiación, el mismo debe ser corregido inmediatamente y aclarado a los presentes.

34. Las polleras premiadas en años anteriores no podrán concursar en esta versión del concurso.

35. La premiación del concurso consiste en Certificados de Regalo en productos de las Empresas Patrocinadoras con un gran valor.

36. Dentro de la premiación se otorgarán (2) medallas de orfebrería de plata bañada en oro; La primera para el mayor puntaje de las cinco categorías y la segunda para el mejor tocado dentro de las cinco categorías.

37. Cada hoja de evaluación será firmada por los tres (3) jurados responsables y el representante del **MINISTERIO DE CULTURA**.

38. El puntaje de cada concursante será sumado individualmente por cada jurado, la Dirección Nacional de Artesanías y un representante de la Dirección de Asesoría Legal del **MINISTERIO DE CULTURA** quienes darán fe de los resultados de este evento.

39. De la suma de evaluación de los quince (15) jurados se escogen los tres (3) puntajes más altos por categoría, otorgando premios al primer, segundo y tercer lugar según su puntaje.

40. Si dos o más concursantes quedaran empatadas en alguno de los cinco (5) puestos premiados se le llamara a pasarela y serán evaluadas nuevamente por el jurado.

41. Si alguna dama empollerada llega al lugar del concurso y no pudo presentarse al llamado de su turno en su categoría, podrá realizar su participación al final del grupo de concursantes de su categoría, pero si sucede que la misma llega ya al final de que todas las damas han participado, y el programa ya ha pasado, en esta etapa la dama no podrá concursar.



42. Los resultados de todas las premiaciones serán plasmados en actas que serán firmadas por el jurado, el auditor de Auditoría Interna como representante del **MINISTERIO DE CULTURA**.

43. Este fallo se realizará el día **3 de agosto de 2025**

44. DISPOSICIONES FINALES

45. En caso de producirse alguna eventualidad o situación contemplada en estas bases, será resuelta por el **MINISTERIO DE CULTURA** a través de sus instancias correspondientes.

46. El incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones contenidas en estas bases, por parte de los concursantes será motivo de descalificación y causal de nulidad del premio.

47. La participación de este Certamen, implica el conocimiento y aceptación de estas bases.

CUARTO: REMITIR copia de esta resolución a las instancias administrativas correspondientes para los trámites pertinentes.

QUINTO: ORDENAR la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 90 de 15 de agosto de 2019, "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones" y Ley 175 de 3 de noviembre de 2020 General de Cultura" y Ley No.11 de 22 de febrero de 2011 "General de la Artesanía Nacional".

Dada en la ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de abril dos mil veinticinco de (2025).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MARÍA EUGENIA HERRERA
MINISTRA DE CULTURA



MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

20 MAY 2025

SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS



Resolución No. 1 Panamá, 12 de Marzo de 2025.

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos ejercer el control, supervisión, regulación y fiscalización de los juegos de suerte y azar, así como de las actividades relacionadas con apuestas, conforme con el artículo 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

Que la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas ha solicitado a la Junta de Control de Juegos la aprobación del procedimiento denominado **“Sistema de la Tómbola Fiscal basado en Facturas, el cual será comercializado y mercadeado bajo el nombre de Lotería Fiscal”**, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 256 de 26 de noviembre de 2021.

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, la Junta de Control de Juegos funciona como una dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas y es la entidad rectora en materia de los juegos de suerte y azar y actividades de apuestas.

Que es facultad del Pleno de la Junta de Control de Juegos dictar las resoluciones relativas a la explotación de los juegos de suerte y azar y actividades de apuestas, conforme al artículo 12, numeral 13 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

En consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el procedimiento que establece y reglamenta el “Sistema de la Tómbola Fiscal basado en facturas”, el cual será del siguiente tenor:

“PROCEDIMIENTO MEDIANTE “EL CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE LA TOMBOLA FISCAL BASADO EN FACTURAS, EL CUAL SERÁ COMERCIALIZADO Y MERCADEADO BAJO EL NOMBRE DE LOTERIA FISCAL”

Artículo 1.- (De la Tómbola de la Lotería Fiscal). Se instituye la Lotería Fiscal como una tómbola oficial, sujeta a los preceptos de la presente resolución. Para fines publicitarios, podrá utilizarse cualquier otra denominación.

Artículo 2.- (Bases de la Tómbola de la Lotería Fiscal). Podrán participar todas las personas naturales que envíen o depositen, en los buzones designados por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Junta de Control de Juegos, uno o más sobres cerrados que contengan los documentos especificados más adelante.



Los sobres solo podrán extraerse al momento de realizarse la tómbola, en presencia de un Notario Público y un funcionario de la Junta de Control de Juegos.

No podrán participar los servidores públicos de la Junta de Control de Juegos ni de la Dirección General de Ingresos.

Una vez habilitado el mecanismo de una Tómbola de la Lotería Fiscal Digital, se podrá participar remitiendo las facturas de manera electrónica y conforme al procedimiento que para tales efectos se establezca.

Artículo 3.- (Los Premios). Cada tómbola entregará un total de **veinticinco (25) premios**, distribuyendo un total de **B/. 110,000.00** de la siguiente manera:

- a. **Cinco (5) Premios** de **B/. 10,000.00** cada uno, para hacer un total de **B/. 50,000.00**.
- b. **Diez (10) Premios** de **B/. 5,000.00** cada uno, para hacer un total de **B/. 50,000.00**.
- c. **Diez (10) Premios** de **B/. 1,000.00** cada uno, para hacer un total de **B/. 10,000.00**.

Artículo 4.- (Facturas en cada sobre). Los sobres a que se refiere el artículo 2 deberán contener al menos de cinco (5) facturas o documentos equivalentes a estas, entregadas a sus clientes, por las personas obligadas a emitir factura fiscal. Las facturas deberán estar a nombre de la persona que participa en la tómbola de la Lotería Fiscal.

Las facturas o documento equivalente deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Ser expedidas por equipos fiscales autorizados.
- b. En caso de ser facturas electrónicas, estar debidamente impresas.

En todos los casos, las facturas deben cumplir con lo establecido en el artículo 5 de esta Resolución y en la Ley No. 76 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la Ley No. 256 de 26 de noviembre de 2021.

Solo se admitirán facturas emitidas hasta con dos (2) meses de antelación a la fecha de realización de la Tómbola de Lotería Fiscal.

Artículo 5.- (Requisitos de las facturas). Las facturas incluidas en los sobres deberán contener, al menos, la siguiente información:

- a. Denominación del documento, sea factura o documento equivalente a estas.
- b. Numeración única por punto de facturación.
- c. Número de registro del equipo fiscal.
- d. Nombre, domicilio, número de Registro Único de Contribuyente (RUC) y Dígito Verificador del emisor.
- e. Nombre e identificación del receptor (cédula o pasaporte. Se podrá anotar el nombre y número de identificación en el reverso de la factura.
- f. Fecha de emisión (día, mes y año).
- g. Descripción de la operación, con cantidad y monto (puede omitirse la cantidad cuando no sea aplicable).
- h. Desglose de impuestos aplicables (ITBMS, ISC, otros).
- i. Valor individual y total, incluyendo fecha y forma de pago.
- j. Detalle de descuentos, bonificaciones y ajustes.



Artículo 6.- (Información en los sobres). Cada sobre deberá contener en su exterior, de manera clara y legible, la siguiente información:

- a. Nombre completo del remitente.
- b. Número de cédula (para panameños) o pasaporte (para extranjeros).
- c. Dirección física.
- d. Correo electrónico.
- e. Número telefónico.



Artículo 7.- (Número de Tómbolas de la Lotería Fiscal). Se celebrarán al menos cuatro (4) tómbolas de la Lotería Fiscal anuales en las fechas que indique el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 8.- (Remisión de sobres). Los sobres depositados hasta siete (7) días antes de la fecha de realización de la tómbola de la lotería fiscal en las urnas que para los efectos hayan sido habilitadas, serán trasladados a las oficinas centrales designadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y posteriormente colocados en las urnas habilitadas para el evento.

Cualquier sobre que no se encuentre debidamente cerrado será anulado.

Artículo 9.- (Administración y Coordinación de la Tómbola de la Lotería Fiscal). El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Junta de Control de Juegos y la Dirección General de Ingresos administrarán el proceso de la Tómbola de la Lotería Fiscal.

De esa misma manera, cada una de las Tómbolas de la Lotería Fiscal, será coordinada a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por conducto de la Dirección General de Ingresos (DGI).

Artículo 10.- (Desarrollo de la Lotería Fiscal). La Tómbola será pública y se llevará a cabo en el lugar designado por el Ministerio de Economía y Finanzas, y contará con la presencia de un Notario Público, un funcionario de la Junta de Control de Juegos, y un funcionario de la Dirección General de Ingresos, quienes certificarán el proceso.

El día de la tómbola de la Lotería Fiscal, una persona del público extraerá los sobres, que serán validados por un Funcionario de la Junta de Control de Juegos y de la Dirección General de Ingresos, conforme a las siguientes reglas:

- a. Que los sobres estén debidamente cerrados.
- b. Que los sobres contengan la información del artículo 6 de la presente Resolución.
- c. Que los sobres contengan al menos cinco (5) facturas válidas.

Si los documentos contenidos en el sobre cumplen con los requisitos mencionados, se anunciará en voz alta el nombre completo y el número de cédula (para panameños) o carnet de residente permanente emitido por el Tribunal Electoral y/o pasaporte (para extranjeros) del remitente o participante ganador.

Aquellos sobres que no cumplan con las reglas establecidas, serán rechazados.

Los documentos originales permanecerán bajo custodia del Ministerio de Economía y Finanzas y/o a través de la Dirección que se designe mediante el Decreto Ejecutivo.

Artículo 11.- (Participación Múltiple). Una misma persona podrá ganar más de una vez si se extraen varios sobres a su nombre.





Artículo 12.- (Extracción de sobres). Se extraerán sobres hasta completar el número de premios disponibles.

Artículo 13.- (Fiscalización). Antes de finalizar la tómbola de la Lotería Fiscal, se extraerán al azar quince (15) sobres adicionales que no hayan sido seleccionados como ganadores para fines de fiscalización tributaria de las facturas y del proceso por parte de la Dirección General de Ingresos.

Artículo 14.- (Destrucción de los documentos). Los sobres no seleccionados serán destruidos en presencia del funcionario de la Junta de Control de Juegos.

Artículo 15.- (Orden de la premiación). Los premios se otorgarán en el siguiente orden:

1. Cinco (5) Premios de B/. 10,000.00 cada uno.
2. Diez (10) Premios de B/. 5,000.00 cada uno.
3. Diez (10) Premios de B/. 1,000.00 cada uno.

Artículo 16.- (Publicación de ganadores). Se publicarán los nombres de los ganadores y los montos asignados. Los ganadores deben reclamar sus premios a las oficinas de la Administración de la Tómbola de la Lotería Fiscal.

Artículo 17.- (Requisitos para el reclamo de los premios). Los premios se entregarán mediante transferencia bancaria (ACH).

Los ganadores deben gestionar el pago de sus premios en las Administraciones Provinciales y Seccionales de Ingresos de la Dirección General de Ingresos.

Para gestionar el cobro de un premio, el ganador deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Cédula de identidad personal vigente, para nacionales, carnet de residente permanente emitido por el Tribunal Electoral o pasaporte vigente, para extranjeros.
- b) Número de cuenta bancaria del ganador, en donde se le depositará el o los premios.
- c) Certificación de la cuenta bancaria del ganador, sellada y firmada por el Banco emisor.

Cualquier modificación o adición a los requisitos para entrega de los premios que trata el presente artículo, se podrán establecer en el Decreto Ejecutivo que reglamentará la presente Resolución de Pleno.

Artículo 18.- (Plazo para reclamar los premios). Los ganadores tendrán un plazo máximo de tres (3) meses para gestionar el pago de sus premios, contado a partir de la publicación oficial de los resultados de la lotería fiscal.

Artículo 19.- (Constancia del acto). Concluido el acto, se elaborará un Acta firmada tanto por el Funcionario de la Dirección General de Ingresos, un Funcionario de la Junta de Control de Juegos y el Notario. Posteriormente, el Notario deberá elevar a Escritura Pública el acta en la que dará fe de todo lo acontecido en el mismo.

Artículo 20.- (Premios libres de impuesto). Los premios están exentos del impuesto sobre la renta, conforme al literal g, del artículo 708, del Código Fiscal.

SEGUNDO: La presente Resolución comenzará a regir tras su aprobación mediante Decreto Ejecutivo y publicación en Gaceta Oficial.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998 y Ley No. 256 de 26 de noviembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


FAUSTO FERNANDEZ
Viceministro de Finanzas
Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos



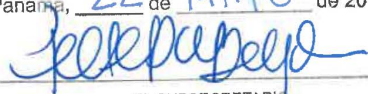

ANEL FLORES
Contralor General de la República
Miembro Principal


H.D. LILIA BATISTA
Asamblea Nacional
Miembro Principal


VENTURA VEGA BATISTA
Secretario del Pleno de la Junta de Control de Juegos



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 22 de MAYO de 20 25

EL SUBSECRETARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ

RESUELTO N.º 1356-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Panamá, 7 de mayo de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República consagra el derecho a la educación y la responsabilidad a educarse, al igual que reconoce el derecho a crear centros educativos particulares, siempre con sujeción a la Ley;

Que la Ley N.º 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es una inversión social que debe beneficiar a todos los estratos de la sociedad panameña, para lo cual se dispondrá de los recursos financieros suficientes, tanto del sector oficial como del privado;

Que es función del Estado la debida administración de los fondos públicos destinados a la educación, para que sean utilizados de una manera justa, equitativa y accesible a todos los panameños y panameñas;

Que la Fundación Nutricional Teresa de Jesús (NUTEJE), cuya personería jurídica ha sido inscrita en el Registro Público mediante el Folio N.º 20884 (M) desde el 4 de agosto de 2004, es la regente del Colegio Bilingüe Teresa de Jesús, con Resuelto de Funcionamiento N.º 1037-AL de fecha 6 de mayo de 2022, ubicado en la comunidad de Las Garzas, lote 117 y 118, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, región escolar de Panamá Centro, cuya función y objetivo es la de proveer educación particular de calidad a los niños, niñas y jóvenes de dicha área;

Que la Fundación Nutricional Teresa de Jesús (NUTEJE), ha sometido a consideración de este Ministerio una solicitud de viabilidad, a fin de recibir el subsidio estatal que el Ministerio de Educación le ha otorgado;

Que el Decreto Ejecutivo N.º 279 de 04 de mayo de 2011 establece el procedimiento para el otorgamiento de subsidios estatales por parte del Ministerio de Educación, a los centros educativos particulares que brindan un servicio de interés público y social;

Que el Artículo Primero del citado decreto señala que: "Para los efectos de la presente reglamentación, se entiende como subsidio estatal, toda suma de dinero, valores o bienes, destinados al pago de personal docente, administrativo o técnico, susceptibles de ser cuantificados, otorgados por el Ministerio de Educación, a centros educativos particulares ...";

Que el Ministerio de Educación, en aras del fortalecimiento educativo, establece las acciones necesarias para mejorar la educación de la niñez y juventud panameña, por lo tanto;

RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar subsidio estatal al **COLEGIO BILINGÜE TERESA DE JESÚS**, con Resuelto de Funcionamiento N.º 1037-AL de fecha 6 de mayo de 2022, cuyo



regente es la Fundación Nutricional Teresa de Jesús (NUTEJE), inscrito al Folio N.º 20884 (M) desde el 4 de agosto de 2004, representado por el R.P. Rafael Siu Nieto, con cédula de identidad personal 8-281-81.

Artículo 2. Este subsidio se otorgará por la suma total de doscientos sesenta y un mil trescientos sesenta y seis balboas con setenta centésimos (B/. 261,366.70) anuales; por un período de dos (2) años (2025-2026). Los desembolsos para el pago de dicha suma anual otorgada serán desembolsados en pagos bimestrales.

Para la vigencia fiscal subsiguiente se reforzará la partida presupuestaria conforme a la disponibilidad del presupuesto.

Artículo 3. La erogación de subsidio otorgado para el año 2025 se dará con cargo a la partida presupuestaria N.º 000760569.001.634.

Artículo 4. El Colegio Bilingüe Teresa de Jesús, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo 279 del 4 de mayo de 2011.

Artículo 5. El subsidio estatal otorgado mediante el presente Resuelto podrá ser suspendido o cancelado de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV del Decreto Ejecutivo N.º 279 del 4 de mayo de 2011.

Artículo 6. Se advierte al Representante Legal del Colegio Bilingüe Teresa de Jesús, que el subsidio otorgado estará vigente por un término de dos (2) años, una vez vencido este término, en caso que el centro educativo lo requiera nuevamente, deberá presentar la solicitud correspondiente, conforme a lo establecido en el Capítulo II del Decreto Ejecutivo N.º 279 de 4 de mayo de 2011.

Artículo 7. Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley N.º 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo N.º 279 de 4 de mayo de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación




ROBERTO E. SEVILLANO SHIN
Viceministro Administrativo




EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

14 MAY 2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO N.º 1357-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 7 de mayo de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República consagra el derecho a la educación y la responsabilidad a educarse, al igual que reconoce el derecho a crear centros educativos particulares, siempre con sujeción a la Ley;

Que la Ley N.º 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es una inversión social que debe beneficiar a todos los estratos de la sociedad panameña, para lo cual se dispondrá de los recursos financieros suficientes, tanto del sector oficial como del privado;

Que es función del Estado la debida administración de los fondos públicos destinados a la educación, para que sean utilizados de una manera justa, equitativa y accesible a todos los panameños y panameñas;

Que el Instituto Panameño de Educación por Radio (IPER), cuya personería jurídica ha sido inscrita en el Registro Público mediante el Folio N.º 26478 (M) desde el 17 de agosto de 2007, es la regente del Instituto Panameño de Educación por Radio (IPER), con Resuelto de Funcionamiento N.º 1356 de fecha 6 de septiembre de 2006, ubicado en el edificio de Radio Hogar, calle La Esperanza, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuya función y objetivo es la de proveer educación particular de calidad a los jóvenes de dicha área;

Que el Instituto Panameño de Educación por Radio (IPER) ha sometido a consideración de este Ministerio una solicitud de viabilidad, a fin de recibir el subsidio estatal que el Ministerio de Educación le ha otorgado;

Que el Decreto Ejecutivo N.º 279 de 04 de mayo de 2011 establece el procedimiento para el otorgamiento de subsidios estatales por parte del Ministerio de Educación, a los centros educativos particulares que brindan un servicio de interés público y social;

Que el Artículo Primero del citado decreto señala que: "Para los efectos de la presente reglamentación, se entiende como subsidio estatal, toda suma de dinero, valores o bienes, destinados al pago de personal docente, administrativo o técnico, susceptibles de ser cuantificados, otorgados por el Ministerio de Educación, a centros educativos particulares ...";

Que el Ministerio de Educación, en aras del fortalecimiento educativo, establece las acciones necesarias para mejorar la educación de la juventud panameña, por lo tanto;

RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar subsidio estatal al **INSTITUTO PANAMEÑO DE EDUCACIÓN POR RADIO (IPER)**, ubicado en el edificio de Radio Hogar, calle La Esperanza, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, con



Resuelto de Funcionamiento N.º 1356 de fecha 6 de septiembre de 2006, regentado por el Instituto Panameño de Educación por Radio (IPER), inscrito en el Folio N° 26478 (M), desde el 17 de agosto de 2007, cuya Representante Legal es Julia Margarita Araúz Guardia, portadora de la cédula de identidad personal 8-259-662.

Artículo 2. Este subsidio se otorgará por la suma de cinco mil balboas con 00/100 (B/. 5,000.00) anuales; por un período de dos (2) años (2025-2026). Los desembolsos para el pago del monto anual otorgado, serán desembolsados a través de pagos bimestrales.

Para la vigencia fiscal subsiguiente se reforzará la partida presupuestaria conforme a la disponibilidad del presupuesto.

Artículo 3. La erogación de subsidio otorgado para el año 2025 se dará con cargo a la partida presupuestaria G.000760552.001.634.

Artículo 4. El Instituto Panameño de Educación por Radio (IPER), deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo 279 del 4 de mayo de 2011.

Artículo 5. El subsidio estatal otorgado mediante el presente Resuelto podrá ser suspendido o cancelado de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV del Decreto Ejecutivo N.º 279 del 4 de mayo de 2011.

Artículo 6. Se advierte a la Representante Legal del Instituto Panameño de Educación por Radio (IPER), que el subsidio otorgado estará vigente por un término de dos (2) años, una vez vencido este término, en caso que el centro educativo lo requiera nuevamente, deberá presentar la solicitud correspondiente, conforme a lo establecido en el Capítulo II del Decreto Ejecutivo N.º 279 de 4 de mayo de 2011.

Artículo 7. Este Resuelto empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley N.º 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo N.º 279 de 4 de mayo de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCY MOLINAR
Ministra de Educación



ROBERTO E. SEVILLANO SHIN
Viceministro Administrativo



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

14 MAY 2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 1362-T.P.A. Panamá 8 de Mayo de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el licenciado Oriel De Frías Moreno, actuando en calidad de apoderado legal de Jessica Itzel Adams Donadio, con cédula de identidad personal N.º 8-397-339, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N.º 8-397-339, correspondiente a Jessica Itzel Adams Donadio, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 8-397-339, de Jessica Itzel Adams Donadio, debidamente autenticada por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales de Jessica Itzel Adams Donadio, con cédula de identidad personal N.º 8-397-339, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 29 de enero de 2025;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a Oskayra Eraso y Enilda Wason, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la



suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral, traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa, redacción, gramática, sintaxis y ortografía;

Que Jessica Itzel Adams Donadio, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 96/100 en el primer examen y 96/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Jessica Itzel Adams Donadio, con cédula de identidad N.º 8-397-339, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **JESSICA ITZEL ADAMS DONADIO**, con cédula de identidad personal N.º 8-397-339.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **JESSICA ITZEL ADAMS DONADIO**, con cédula de identidad personal N.º 8-397-339, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

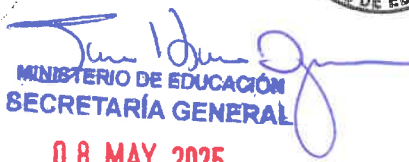
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


AGNÉS DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
08 MAY 2025

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO N.º 1566-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 15 de Mayo de 2025.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que la licenciada Carolyn Pirela, actuando en calidad de representante legal del Grupo Cultural Panda, S.A., solicitó a este Ministerio la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Bamboo Kids Academy, ubicado en la región escolar de Panamá Centro, distrito de Panamá, corregimiento de Parque Lefevre, urbanización Costa del Este, avenida La Rotonda, calle Miramar, Lote H-31, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Básica General (Preescolar);

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares, aprobó el Reglamento Interno del centro educativo particular denominado Bamboo Kids Academy, mediante la Nota DREPC/AL/065 de 1 de febrero de 2024;

Que la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, a través del memorando DINIA.DDD.139.064-24 de 26 de marzo 2024, remitió la certificación de aprobación de infraestructura por parte de la Coordinación de Educación Particular de la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro para escuelas particulares de 19 de marzo de 2024, donde se concluye que luego de la evaluación realizada se certifica que las infraestructuras del centro educativo particular denominado Bamboo Kids Academy, ubicado en la región escolar de Panamá Centro, distrito de Panamá, corregimiento de Parque Lefevre, urbanización Costa del Este, avenida La Rotonda, calle Miramar, Lote H-31, cuenta con las condiciones de infraestructura óptimas acorde con los niveles educativos que desarrollará;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, a través de la nota DNCTE/131/864 de 31 de julio de 2023, avaló la oferta curricular de Educación Básica General (Preescolar), en el centro educativo Bamboo Kids Academy;

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, mediante Protocolo de Supervisión para la apertura de centros educativos regulares para el Primer Nivel de Enseñanza o Básica General (Preescolar), indica en sus conclusiones finales que el centro educativo particular denominado Bamboo Kids Academy, cumple con los requisitos exigidos por Ley para que se le otorgue el resuelto de funcionamiento;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo de 13 de junio de 2024, hace constar la recomendación de favorabilidad para autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Bamboo Kids Academy, por cumplir con las normas exigidas por el Ministerio de Educación;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Bamboo Kids Academy; por lo tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento al centro educativo particular denominado Bamboo Kids Academy, ubicado en la región escolar de Panamá Centro, distrito de Panamá, corregimiento de Parque Lefevre, urbanización Costa del Este, avenida La Rotonda, calle



Miramar, Lote H-31, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Básica General (Preescolar), en la modalidad presencial, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada Grupo Cultural Panda, S.A., inscrita a Folio N.º 155675510 del Registro Público de Panamá, cuya representante legal es la señora Carolyn Pirela, con cédula de identidad personal N.º E-8-151967.

Artículo 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.

Artículo 3. La representante legal del centro educativo particular denominado Bamboo Kids Academy, queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

Artículo 4. En caso de cierre, la representante legal remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

Artículo 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.

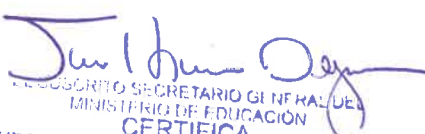
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación


AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica






JUAN CARLOS OLAYA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL
21 MAY 2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO N.º 1567-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 15 de Mayo de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que el Concilio General de Las Asambleas de Dios de Panamá, que ampara al Centro Educativo Básica El Buen Pastor Renacer, ubicado en la región escolar de Colón, corregimiento de Nueva Providencia, comunidad de Río Rita Sur, solicitó la autorización de funcionamiento de dicho centro educativo a fin de impartir educación en el subsistema regular, Primer Nivel de Enseñanza o Básica General (Preescolar y Primaria);

Que mediante Resolución N.º 19 de 5 de agosto de 2022, la Dirección Regional de Educación de Colón, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares, aprobó el Reglamento Interno del centro educativo particular denominado Centro Educativo Básica El Buen Pastor Renacer;

Que el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento de la Dirección Regional de Educación de Colón, a través de la nota S/N de 21 de mayo 2024, verificó que dicha institución cumplió con las normativas de dimensiones de aula de clases y seguridad para albergar a niños;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, a través de la nota DNCTE/131/791 de 29 de julio de 2024, avaló las ofertas curriculares para el subsistema regular, Primer Nivel de Enseñanza de Educación Básica General (Preescolar y Primaria), del Centro Educativo Básica El Buen Pastor Renacer;

Que la Dirección Regional de Educación de Colón, mediante Protocolo de Supervisión para la apertura de centros educativos regulares para el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar y Primaria), indica en sus conclusiones finales que el Centro Educativo Básica El Buen Pastor Renacer, cumple con los requisitos exigidos por Ley para que se le otorgue el resuelto de funcionamiento;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo de 2 de septiembre de 2024, hace constar la recomendación de favorabilidad para autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Centro Educativo Básica El Buen Pastor Renacer, por cumplir con las normas exigidas por el Ministerio de Educación;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Centro Educativo Básica El Buen Pastor Renacer; por lo

tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento al centro educativo particular denominado Centro Educativo Básica El Buen Pastor Renacer, ubicado en la región escolar de Colón, corregimiento de Nueva Provincia, comunidad de Río Rita Sur, para impartir educación en el subsistema regular, Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar y Primaria), en la modalidad presencial, bajo el amparo del Concilio General de Las Asambleas de Dios de Panamá, inscrito a folio N.º 452 en la sección de Personería Jurídica



del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Johny Saucedo Rodríguez, con cédula de identidad personal N.º 2-102-2267.

Artículo 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.

Artículo 3. El representante legal del centro educativo particular denominado Centro Educativo Básica El Buen Pastor Renacer, queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

Artículo 4. En caso de cierre, el representante legal remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

Artículo 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUCY MOLINAR
Ministra de Educación



AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica





EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

21 MAY 2025

REPÚBLICA DE PANAMÁ

RESUELTO N.º 1568-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Panamá, 15 de Mayo de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción, por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto sus proyectos educativos, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecutoria de estos;

Que mediante Resuelto N.º 2117 de 19 de abril de 2021, se autorizó el funcionamiento del Instituto Laboral San Francisco de Paula, para impartir educación en el Subsistema No Regular, Educación para Jóvenes y Adultos en el Primer Nivel de Enseñanza, etapa Premedia y en el Segundo Nivel de Enseñanza, Bachillerato Laboral en Ciencias, Bachillerato Laboral en Comercio y Bachillerato Laboral en Turismo, ubicado en la región educativa de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento Barrio Colón, urbanización Barrio Colón, calle San Antonio, casa N.º 2953;

Que el Señor Gilberto Fernández Gordon, con cédula de identidad personal N.º 8-313-162, actuando en calidad de propietario del Instituto Laboral San Francisco de Paula, solicitó a este ministerio la ampliación de ofertas educativas para el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media, Bachillerato en Humanidades;

Que los planes de estudio y los programas de enseñanza para el Bachiller en Humanidades para Jóvenes y Adultos en la modalidad presencial han sido avalados por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, según consta en nota DNCTE/131/869 del 31 de julio de 2023;

Que mediante nota DNEP-130-1195-2024 del 22 de octubre de 2024, la Dirección Nacional de Educación Particular, remite documentación correspondiente emitida por la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, a fin de que se apruebe la ampliación de oferta educativa del centro educativo particular denominado Instituto Laboral San Francisco de Paula para la Educación de Jóvenes y Adultos Bachillerato en Humanidades;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el artículo 123 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No.466 de 14 de agosto de 2018, para la ampliación de oferta académica, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder ampliación de oferta académica al centro educativo particular denominado Instituto Laboral San Francisco de Paula, para el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media, Bachillerato en Humanidades, en la modalidad presencial, del Subsistema No Regular de Educación para Jóvenes y Adultos, ubicado en la región escolar de Panamá Oeste, provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento Barrio Colón, urbanización Barrio Colón, calle San Antonio, casa N.º 2953, cuyo propietario es el señor Gilberto Fernández Gordon, con cédula de identidad personal N.º 8-313-162 .

ARTÍCULO 2. Lo establecido en los artículos anteriores tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular establecidas en el Título III, Capítulo III, artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.



ARTÍCULO 3. El propietario del Instituto San Francisco de Paula queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación, cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

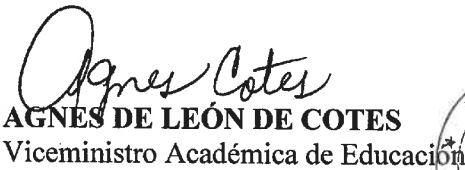
ARTÍCULO 4. En caso de cierre del centro educativo, el propietario de este, remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, Artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación


AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministro Académica de Educación




EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

21 MAY 2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 1579-ALPanamá, 16 de Mayo de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que la señora Berta Lidia Fabián, con cédula de identidad personal N.º E-8-214349, propietaria del Centro Educativo Learning Kids Daycare & Afterschool, ubicado en la región escolar de Panamá Centro, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, calle 64 este, avenida Las Caracuchas, casa N.º 57 B, solicitó autorización de funcionamiento de este centro educativo para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar);

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y particulares, a través de la Nota DREPC/AL/394 de 02 de agosto de 2024, aprobó el Reglamento Interno del Centro Educativo Learning Kids, Daycare & Afterschool;

Que la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante Memorando DINIA.DDD.139.143-24 de 29 de julio de 2024, certificó que las edificaciones del Centro Educativo Learning Kids, Daycare & Afterschool, cumple con las normas establecidas por el Ministerio de Educación, en cuanto al espacio físico de sus estructuras; sin embargo, se hace la observación de que la matrícula del centro educativo en un turno no podrá ser mayor a la suma de la capacidad máxima de estudiantes en cada una de las aulas teóricas, basado en el índice de ocupación correspondiente a cada tipo de aula;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, a través de la Nota DNCYTE-131/830 de 2 de agosto de 2024, avaló la propuesta educativa para el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar) del Centro Educativo Learning Kids, Daycare & Afterschool, por haber cumplido con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación;

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, mediante Protocolo de Supervisión para la Apertura de Centros Educativos Regulares de la etapa preescolar, indicó que los docentes son idóneos y han cumplido con todos los trámites que se han exigidos para la concesión de su autorización de funcionamiento;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo de 12 de julio de 2024, hace constar que la documentación aportada, cumple con las normativas establecidas en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 466 de 14 de agosto de 2018, por ende, se otorga la recomendación de favorabilidad para la autorización de funcionamiento del Centro Educativo Learning Kids, Daycare & Afterschool;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del Centro Educativo Learning Kids, Daycare & Afterschool, por lo tanto,



RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento al Centro Educativo Learning Kids, Daycare & Afterschool, ubicado en la región escolar de Panamá Centro, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, calle 64 este, avenida Las Caracuchas, casa 57 B, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Básica General (Preescolar), en la modalidad presencial, cuya propietaria es la señora Berta Lidia Fabián, con cédula de identidad personal N.º E-8-214349.

Artículo 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.

Artículo 3. La propietaria del centro educativo particular denominado Centro Educativo Learning Kids, Daycare & Afterschool, queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación, cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

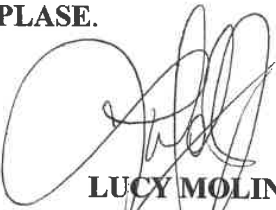
Se advierte a la propietaria del centro educativo que, de acuerdo al Informe expedido por la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, la matrícula de un turno no podrá ser mayor a la suma de la capacidad máxima de estudiantes en cada una de las aulas teóricas, basado en el índice de ocupación correspondiente a cada tipo de aula.

Artículo 4. En caso de cierre, la propietaria remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

Artículo 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

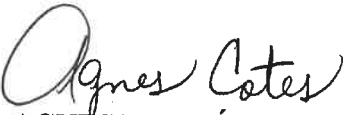
FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUCY MOLINAR
Ministra de Educación





AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica







SECRETARIA GENERAL
VERIFICADO
21/5/25
Fecha



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

21 MAY 2025

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N°. 1580-Ed. Panamá 16 de Mayo de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N° 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N° 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones, instituye al examinador como un profesional reconocido por el Ministerio de Educación, el cual tiene a su cargo la aplicación de las pruebas de evaluación de las personas que aspiren ejercer la profesión de traductor público;

Que la licenciada Zuzana Litvinova, con cédula de identidad personal N°. N-21-1269, abogada, actuando en su propio nombre y representación, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Examinador Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Checo y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo N°. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación.
2. Copia de cédula de identidad personal, a nombre de Zuzana Litvinova, autenticada por Notario Público Primero del Circuito de Panamá.
3. Certificado de Información de Antecedentes Penales expedido el día 26 de marzo de 2025, por la Dirección de Investigación de la Policía Nacional, a nombre de Zuzana Litvinova, con cédula de identidad personal N°. N-21-1269.
4. Hoja de vida de Zuzana Litvinova.
5. Copia autenticada por parte de la Secretaría General del Ministerio de Educación del Resuelto N° 1447 de 29 de marzo de 2019, por el cual se le confiere a Zuzana Litvinova, con cédula de identidad personal N°. N-21-1269, reconocimiento como Traductor Público Autorizado de los idiomas Español al Checo y viceversa;
6. Certificaciones que acreditan el ejercicio activo como traductor público durante los últimos cinco años.

Que luego del análisis de los documentos presentados, este despacho ha evidenciado que Zuzana Litvinova, reúne los requisitos señalados en el Artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 975 de 15 de diciembre de 2017;



Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Zuzana Litvinova, con cédula de identidad personal N°. N-21-1269, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos en la ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 975 de diciembre de 2017, y el Resuelto N° 2448 de 21 de mayo de 2018, por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Examinador Autorizado de las lenguas Español al Checo y viceversa a **ZUZANA LITVINOVA**, con cédula de identidad personal N° N-21-1269.

ARTÍCULO 2. El examinador una vez acreditado, deberá realizar su labor con responsabilidad, honestidad y bajo los principios de ética en favor de sus clientes y de sus pares.

ARTÍCULO 3. El examinador autorizado, cuando sea citado deberá concurrir con su documento de identidad y atender con prontitud a la asignación realizada por el Ministerio de Educación para aplicar la prueba al aspirante.

ARTÍCULO 4. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N° 975 de 15 de diciembre de 2017, Resuelto N° 2448 de 21 de mayo de 2018 y el Resuelto N° 1447 de 29 de marzo de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación



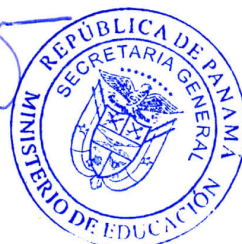

AGNES DE COTES
Viceministra Académica de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

19 MAY 2025

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 1581-T.P.A Panamá 16 de mayo de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el Bufete Herrera, sociedad civil de abogados, representado por el licenciado Aníbal Herrera Peña, actuando en calidad de apoderado legal de Omar Arnulfo Fuentes Herrera, con cédula de identidad personal N.º 4-716-43, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N.º 4-716-43, correspondiente a Omar Arnulfo Fuentes Herrera, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 4-716-43, de Omar Arnulfo Fuentes Herrera, debidamente autenticada por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales de Omar Arnulfo Fuentes Herrera, con cédula de identidad personal N.º 4-716-43, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 27 de diciembre de 2024;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a Enilda



Wason y Oskayra Eraso, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de expresión oral, traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa, redacción, gramática, sintaxis y ortografía;

Que Omar Arnulfo Fuentes Herrera, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 96/100 en el primer examen y 91/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Omar Arnulfo Fuentes Herrera, con cédula de identidad N.º 4-716-43, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **OMAR ARNULFO FUENTES HERRERA**, con cédula de identidad personal N.º 4-716-43.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **OMAR ARNULFO FUENTES HERRERA**, con cédula de identidad personal N.º 4-716-43, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación




LUCY MOLINAR
Ministra de Educación


MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

19 MAY 2025

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 1582-T.P.A Panamá 16 de mayo de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Rita Dorisel Mitre Díaz, actuando en calidad de apoderada legal de Ana Cristina Scigliani Vásquez, con cédula de identidad personal N.º 8-986-1825, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N.º 8-986-1825, correspondiente a Ana Cristina Scigliani Vásquez, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 8-986-1825, de Ana Cristina Scigliani Vásquez, debidamente autenticada por la Notaria Pública Quinta del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales de Ana Cristina Scigliani Vásquez, con cédula de identidad personal N.º 8-986-1825, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 12 de febrero de 2025;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a Oskayra Eraso y Enilda Wason, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la



suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral, traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa, redacción, gramática, sintaxis y ortografía;

Que Ana Cristina Scigliani Vásquez, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 95/100 en el primer examen y 96/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Ana Cristina Scigliani Vásquez, con cédula de identidad N.º 8-986-1825, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **ANA CRISTINA SCIGLIANI VÁSQUEZ**, con cédula de identidad personal N.º 8-986-1825.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **ANA CRISTINA SCIGLIANI VÁSQUEZ**, con cédula de identidad personal N.º 8-986-1825, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 1583-T.P.A Panamá 16 de mayo de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el licenciado Jaime Darío Poveda Jaén, con cédula de identidad personal N.º 8-954-1344, actuando en su propio nombre y representación, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N.º 8-954-1344, correspondiente a Jaime Darío Poveda Jaén, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 8-954-1344, debidamente autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Jaime Darío Poveda Jaén, con cédula de identidad personal N.º 8-954-1344, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 12 de agosto de 2024;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Enilda Wason y Oskayra Eraso, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Jaime Darío Poveda Jaén, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 92/100 en el primer examen y 91/100 en el segundo examen;



Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Jaime Darío Poveda Jaén, con cédula de identidad N.º 8-954-1344, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **JAIME DARÍO POVEDA JAÉN**, con cédula de identidad personal N.º 8-954-1344.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor del señor **JAIME DARÍO POVEDA JAÉN**, con cédula de identidad personal N.º 8-954-1344, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación




LUCY MOLINAR
Ministra de Educación


MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
19 MAY 2025
ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 1584-TPA Panamá 16 de mayo de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Myrka De Los Ángeles Acosta Ramírez, actuando en calidad de apoderada legal de Roberto Loo León, con cédula de identidad personal N.º 8-220-2763, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N.º 8-220-2763, correspondiente a Roberto Loo León, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 8-220-2763, debidamente autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Roberto Loo León, con cédula de identidad personal N.º 8-220-2763, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 9 de abril de 2025;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Ana Raquel De Sedas y Rosely Yépez, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Roberto Loo León, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 100/100 en el primer examen y 100/100 en el segundo examen;



Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Roberto Loo León, con cédula de identidad N.º 8-220-2763, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

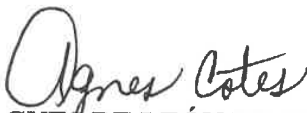
ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **ROBERTO LOO LEÓN**, con cédula de identidad personal N.º 8-220-2763.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor del señor **ROBERTO LOO LEÓN**, con cédula de identidad personal N.º 8-220-2763, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación




LUCY MOLINAR
Ministra de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
19 MAY 2025
ES COPIA AUTÉNTICA



FE DE ERRATA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO DE LA GACETA OFICIAL EN LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN OAL-082-ADM-2025, DE 15 DE MAYO DE 2025, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL N°.30288 DE 28 DE MAYO DE 2025.

DONDE DICE:

RESOLUCIÓN OAL-082-ADM-**2024** PANAMÁ, 15 DE MAYO DE 2025

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN OAL-082-ADM-**2025** PANAMÁ, 15 DE MAYO DE 2025

